

30 de noviembre de 2022
AOTC-CIR-006-2022

CIRCULAR

ASUNTO: Pago de anualidades a partir del año 2023.

A: Jefaturas de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.

Como es de su conocimiento, en el año 2020 la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto de ley que dispuso que “...no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022...” para los empleados del sector público, como parte de las propuestas de contención del gasto público impulsadas por el Gobierno de turno.

Con motivo de lo anterior y ante consultas que se han presentado sobre el tema, la Procuraduría General de la República mediante el dictamen PGR-C-203-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, dirigido a la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Sra. Laura Fernández Delgado concluye que:

“Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que por haberlo dispuesto así la ley N.º 9908 citada, no es procedente girar pago retroactivo alguno a los funcionarios públicos por las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022; sin embargo, la antigüedad acumulada durante ese lapso sí debe tomarse en cuenta para el cálculo y pago de anualidades futuras.” **(el subrayado es nuestro)**

Con el criterio anterior, queda claro que las anualidades del sector público de los períodos 2020-2021 y 2021-2022 no deberán pagarse de forma retroactiva, pero si computarse los años respectivos para efectos del reconocimiento de anualidades futuras, siendo las próximas a reconocer en el año 2023.

Debido a que se presentan dudas por parte de sus representadas sobre la fecha en que deben reconocerse las anualidades, tanto las dos pendientes como la del período 2022-2023, con motivo de los cambios que introduce sobre el particular la Ley Marco de Empleo Público, No. 10159 del 8 de marzo del 2022, sobre la fecha en la que las mismas deben reconocerse, se instruye para que el **reconocimiento de las anualidades** (no retroactivas) correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, se efectúe en el año 2023, esto a **partir de la fecha de cumplimiento que registre cada persona servidora.**

Con respecto a la anualidad del período 2022-2023, debe procederse de la siguiente manera:

- Las personas que cumplen en el mes de enero, febrero y en los primeros 8 días del mes de marzo del 2023, se les reconoce el pago de la anualidad en el mes de marzo de ese año.

Lo anterior, por cuanto cumplen antes de la vigencia de la ley No. 10159 Ley Marco de Empleo Público, además de que se debe hacer con base en el resultado de la evaluación del desempeño que se realizará en el mes de febrero del año 2023.

30 de noviembre de 2022
AOTC-CIR-006-2022
Página 2 de 2

Es importante señalar que dicha ley rige a partir del 9 de marzo del año 2023 según texto aprobado, no obstante, es importante advertir que el reglamento a dicha ley está pendiente, y por tanto se debe estar atento a su emisión y si el mismo, amplía alguna norma respecto al reconocimiento del incentivo por anualidad, en cuyo caso habrá que observarse oportunamente.

- Las personas que cumplen anualidad a partir del 9 de marzo del 2023, se les reconoce el pago correspondiente según lo indicado en el artículo 12 de Ley No. 10159 de reiterada cita, sea a partir del mes inmediato siguiente al aniversario del ingreso o reingreso de cada persona servidora que labore bajo el esquema de salario compuesto.

Finalmente, se debe recordar que los reconocimientos por el incentivo de anualidad, proceden en el entendido de que las personas funcionarias, hayan sido merecedoras de recibirlo, para lo cual deben haber obtenido en los períodos correspondientes, un resultado en su evaluación del desempeño no inferior a la categoría de “Muy Bueno” o su equivalente numérico según escala definida, así como cumplir las demás condiciones necesarias en la normativa aplicable en el período correspondiente, dentro de las cuales se debe observar la disponibilidad presupuestaria.

Atentamente,

**AREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
Y COMPENSACIONES**

María Adelia Leiva Mora
DIRECTORA

MALM/CAA/YCA/KRU

C: Despacho Director General
Direcciones de Área, DGSC.